



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Radicación:	731244089001- 2023-00086-00.
Demandante:	Olga Beatriz Romero Fula
Demandado:	Dana Balentina Triana Romero y Otro

Presentada en debida forma la anterior demanda de Custodia y Cuidado Personal, instaurada por OLGA BEATRIZ ROMERO FULA contra DANA BALENTINA TRIANA ROMERO, OSCAR JONATHAN TRIAN ROMERO, JOSÉ ORLANDO TRIANA FORERO Y LUZ MARY ÁNGEL GARCÍA, se advierte que esta se encuentra ajustada a las previsiones legales, en virtud de ello, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por OLGA BEATRIZ ROMERO FULA contra DANA BALENTINA TRIANA ROMERO, OSCAR JONATHAN TRIAN ROMERO, JOSÉ ORLANDO TRIANA FORERO Y LUZ MARY ÁNGEL GARCÍA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, por el procedimiento Verbal Sumario, artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y entéresele que disponen del término de diez (10) días, para contestar la demanda. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se realizarán por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Personera Municipal de Cajamarca – Tolima, la presente providencia.

Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Radicación: 731244089001- 2023-00086-00.
Demandante: Olga Beatriz Romero Fula
Demandado: Dana Balentina Triana Romero y Otro

QUINTO: Hasta tanto el Juzgado no resuelva de fondo el presente asunto, el menor JOHAN SANTIAGO ÁNGEL TRIANA, continuará bajo la custodia provisional de su abuela materna señora OLGA BEATRIZ ROMERO FULA.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARÍA ELEDID CASTAÑO BURITICÁ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.714.070 y la T.P. N° 188.401 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, en la forma y en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ